

Corrales y no habiéndose presentado, por otra parte, durante el plazo de exposición al público reclamación alguna contra dicho proyecto.

Considerando que puede prescindirse de los informes de la entonces Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ayerbe / de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca, ya que los mismos no son vinculantes.

Considerando que una vez aprobada la presente clasificación podrá, previa petición del Ayuntamiento de Ayerbe, procederse a la permuta del tramo de la vía pecuaria «Cañada Real de Fontellas», que discurre desde el paso a nivel a la salida de Ayerbe hasta la partida de «El Saso», por el tramo que indica el Ayuntamiento en su informe, o sea, sobre el antiguo camino de Ayerbe a Los Corrales, hasta su adentramiento en la partida de «El Saso».

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ayerbe, provincia de Huesca, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada real de Fontellas: Anchura legal, 75,22 metros.

Cañada real de Guanz: Anchura legal, 75,22 metros (1).

Cordel del Saso: Anchura legal, 37,61 metros (1).

(1) La anchura de estas vías pecuarias queda reducida a la mitad en la trazada de su recorrido que llevan como eje las líneas divisorias con los términos colindantes.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 5 de abril de 1971, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisito y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de septiembre de 1981.—El Director, José Lara Alen.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

23783 *ORDEN de 25 de septiembre de 1981 por la que se consideran incluidos en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación y el perfeccionamiento de la Central Hortofrutícola de don José Niqui Salvat en Alpicat (Lérida), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don José Niqui Salvat para la ampliación y perfeccionamiento de su central hortofrutícola en Alpicat (Lérida), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente (sectores), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación y perfeccionamiento de la central hortofrutícola de referencia, incluidos en el sector a) manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, establecido en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de marzo), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de

27 de diciembre, y 44/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola ampliada y perfeccionada.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 33.855.293 pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de dos meses, para la iniciación de las obras, y de cinco meses, para su finalización, u obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Lérida, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

23784 *ORDEN de 25 de septiembre de 1981 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que «Yogures y Productos Alimenticios, S. A.» (YOPSA) posee en Alcobendas (Madrid).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Yogures y Productos Alimenticios, S. A.» (YOPSA), solicitando acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Alcobendas (Madrid) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que la Sociedad «Yogures y Productos Alimenticios, S. A.» (YOPSA) posee en Alcobendas (Madrid) comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado e) Centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente.

Dos.—Incluir dentro del sector industrial agrario de interés preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado, así como los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 75.963.300 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1982 para la completa terminación de las instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

23785 *ORDEN de 25 de septiembre de 1981 por la que se anulan los beneficios concedidos a don Miguel Yebra Granja para su industria de ampliación de Centro de Selección y Manipulación de Frutos Secos, actividad de manipulación de productos agrícolas, en San Juan de Carracedo (León).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Miguel Yebra Granja renunciando a los beneficios concedidos por Orden ministerial de Agricultura de fecha 16 de junio de 1980, a su industria que comprende la ampliación de un centro de selección y manipulación de frutos secos, actividad de manipulación de productos agrícolas, en San